

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 2-IPR02-202410-00082088
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 11 DE OCTUBRE DE 2024.
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO No. 2

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DE LA ORDEN DE COMPARENDO No. 681083104 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

RADICADO No. 0021-2024

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de **ALIRIO PELAYO SAAVEDRA**, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **91.492.279**, de 44 años de edad, residente en la Carrera 10 No. 28 N-08 del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico: 3174966950

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. **681083104** de fecha 01 de mayo de 2020 y hora 16:35, suscrito por el uniformado de la policía nacional IT. Carlos Andrés Aguilar Escalante, identificado con placa: 186422, con el cual se demuestra que el día 01 de mayo de 2020, en la dirección Vereda Bolarqui Finca Guayabal, "Se encontraba infringiendo el Decreto Municipal 0133 26/04/2020 encontrándose en una finca lejos de su casa porque tenía pico y cedula y podía ir a viajar a pasear a donde el quisiera se le da a conocer que no tenía ninguna prioridad de las establecidas para salir con pico y cedula como lo es mericar, pagos bancarios". Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que, dentro de las atribuciones de los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el Artículo 4 del Decreto Municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas y rurales de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía Rural Corregimiento No 2, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción de los diferentes corregimientos del municipio de Bucaramanga.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; MULTA TIPO 4. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la MULTA TIPO 4.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETO y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al Numeral 2 del Artículo 223 de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado,

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 2-IPR02-202410-00082088
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.”.

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor de **ALIRIO PELAYO SAAVEDRA**, y a imponer las medidas correctivas procedentes al caso, esto es, **MULTA TIPO 4**.

IV. NORMAS INFRINGIDAS.

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano **ALIRIO PELAYO SAAVEDRA** identificado con CC. No. **91.492.279**, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **Numeral 2** “*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía*” del Artículo 35 de la ley 1801 de 2016; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medida correctiva de **Multa Tipo 4**; de la cual se hará acreedor el ciudadano **ALIRIO PELAYO SAAVEDRA**.

Las medidas correctivas a imponer, responden a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad descritos en el Artículo 8 Numerales 12 y 13 de la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Rural del Corregimiento No.2 del Municipio de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR al señor **ALIRIO PELAYO SAAVEDRA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91.492.279**, de las normas de convivencia consagradas en el Artículo 35 de la Ley 1801 de 20216, definido como: “*Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades*”, **Numeral 2** “*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía*” de la Ley 1801 de 2016 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.


SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALIRIO PELAYO SAAVEDRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91.492.279**, residente en la Carrera 10 No. 28N -08 del municipio de Bucaramanga, la medida correctiva de **MULTA TIPO 4**; a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.rural2@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA PRADA HERNÁNDEZ
Inspector de Policía Rural- Corregimiento No. 2
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Natalia Jaimes Merchán. Abg.cps 

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO 2.**

El presente Auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 0056-2024 FIJADO en la página web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, hoy, a las 7:30 A.M.

Bucaramanga, 23/10/2024


María Eugenia Prada Hernández.